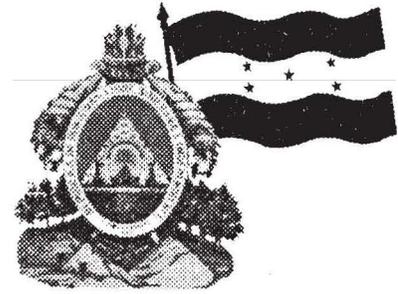


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE JUNIO DEL 2011. NUM. 32,546

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 0550

Tegucigalpa; M.D.C., 15 de marzo de 2011.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 31 de Mayo de 2010, el Señor **CARLOS EFRAÍN MALDONADO OCAMPO**, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando "La Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, que se anule totalmente el mismo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecerla que se le reintegre al puesto que se desempeñaba.- Se me paguen los salarios dejados de percibir desde la fecha de la ilegal cancelación hasta la fecha que se ejecute la Sentencia de Reintegro a mi puesto.- Aumentos generales o selectivos que se otorguen por razón del puesto.- Costas e intereses moratorios y comerciales." juicio registrado en esa judicatura bajo **Expediente No. 309-2010** Escribiente 01.

CONSIDERANDO: Que el demandante señor **CARLOS EFRAÍN MALDONADO OCAMPO**, laboró en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el cargo de Supervisor de Auditoría de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, quien fue cancelado del mismo mediante Acuerdo Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 0550, 588, 0549, 0768, 769, 0793, 0802, 0840, 0869-2011 y 0870.	A. 1-10
Otros	A. 11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 36
--	-------

de Ingresos (DEI), No. 0132/2010 de fecha 15 de abril de 2010 en donde se acordó Cancelarlo.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 314-D-PGR-2011 de fecha 08 de marzo de 2011, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, le ha informado sobre el Juicio relacionado, en el sentido que el Acuerdo de Cancelación, está sujeto a ser nulo, pues no tiene contundencia jurídica, además de no contener ley o fundamento alguno que lo ampare o fundamente para justificar su razón de existir, por ende no reúne los requisitos necesarios para su objetivo, por no haber seguido el procedimiento señalado en los Artículos 53 de la Ley de Servicio Civil, en relación con el Artículo 187 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Procuradora General de la República, fue emplazada para proceder a contestar la demanda en fecha 22 de febrero de 2011, por lo que en tal sentido se presentó personamiento en el juicio y en base al Artículo 24

párrafo tercero de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se solicito la suspensión del juicio por un mes, a lo cual el Juzgado le ha dado el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo establece en su párrafo segundo: "La Procuraduría General de la República solamente podrá allanarse a las demandas, cuando estuvieren autorizados especialmente para ello mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo."

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras se allane total o parcialmente a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el párrafo Segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente, la Renuncia de algún Recurso o Término Legal, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial, en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por el Señor **CARLOS EFRAIN MALDONADO OCAMPO**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa M. D.C., bajo el Expediente No. 309-2010.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 588

Tegucigalpa, M. D.C., 23 de marzo de 2011.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Agricultura, necesita remodelar y acondicionar espacios para dormitorios estudiantiles, tomando en cuenta el incremento de la matrícula para el año 2011, por lo cual está desarrollando el "Proyecto de Construcción y Equipamiento de Dormitorios Estudiantiles H-V, II Etapa".

CONSIDERANDO: Que para el Desarrollo del Proyecto antes mencionado, el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Universidad Nacional de Agricultura (**PRESTATARIO**), un Contrato de Préstamo hasta por un monto de **TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000,000.00)**, los cuales serán utilizados para los "Proyectos de Construcción y Equipamiento de Dormitorios Estudiantiles H-V, II Etapa" y "Acondicionamiento de Espacios Físicos para hacerle frente al incremento en la Matrícula del año 2011".

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo con la Universidad Nacional de Agricultura (**PRESTATARIO**), hasta por un monto de **TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000,000.00)**, los cuales serán utilizados para los "Proyectos de Construcción y Equipamiento de Dormitorios Estudiantiles H-V, II Etapa" y "Acondicionamiento de Espacios Físicos para hacerle frente al incremento en la Matrícula del año 2011".

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscribirá con la Universidad Nacional Agrícola el Contrato de Préstamo, en el cual quedarán estipuladas las condiciones financieras del mismo.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SUBSECRETARIA DE CRÉDITO
E INVERSIÓN PÚBLICA

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO No. 0549**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2011.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que con fecha 05 de abril de 2010, la Señora **CINDY NOHELIA CUÉLLAR GUILLÉN**, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad, Demanda en contra del

Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando "La Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular.- Reconocimiento de un situación jurídica individualizada por infracción del ordenamiento jurídico nacional.- Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se ordene el Reintegro al cargo.- Pago de Salarios Dejadados de Percibir, más los aumentos salariales que haya sido objeto dicho cargo y demás derechos que ocurran en el transcurso del juicio.- Que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la Sentencia que se emita.- Costas." juicio registrado en esa judicatura bajo **Expediente No. 142-2010 Escribiente 14.**

CONSIDERANDO: Que la demandante Señora **CINDY NOHELIA CUÉLLAR GUILLÉN**, laboró en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el cargo de Jefe de la Sección de Planillas del Departamento de Recursos Humanos Nivel Normativo, quien fue cancelada del mismo mediante Acuerdo Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), No.033/2010 de fecha 11 de febrero de 2010 en donde se Acordó Cancelarla.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 305-D-PGR-2011 de fecha 07 de marzo de 2011, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, le ha informado sobre el Juicio relacionado, en el sentido que el Acuerdo de Cancelación, está sujeto a ser nulo, pues no tiene contundencia jurídica, además de no contener ley o fundamento alguno que lo ampare o fundamente para justificar su razón de existir, por ende no reúne los requisitos necesarios para su objetivo, por no haber seguido el procedimiento señalado en los Artículos 53 de la Ley de Servicio Civil, en relación con el Artículo 187 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Procuradora General de la República, fue emplazada para proceder a contestar la demanda en fecha 16 de febrero de 2011, por lo que en tal sentido se presentó personamiento en el juicio y en base al Artículo 24 párrafo tercero de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se solicitó la suspensión del juicio por un mes, a lo cual el Juzgado le ha dado el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo establece en su párrafo segundo: "La Procuraduría General de la República solamente podrá allanarse a las demandas, cuando estuvieren autorizados especialmente para ello mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo."

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras se allane a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el párrafo Segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente, la Renuncia de algún Recurso o Término Legal, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial, en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por la Señora **CINDY NOHELIA CUÉLLAR GUILLÉN**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, M. D.C., bajo el **Expediente No. 142-2010**.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO No. 0768**

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de mayo de 2011.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2011, en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, se encuentran consignadas las asignaciones presupuestarias por la cantidad de **L. 40,068,599.00 (CUARENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS)**, destinada para Gastos Operativos de la Comisión de Análisis y Seguimiento.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, mediante Oficio No. SDP-SG-071-2011 de fecha 25 de marzo de 2011, y en estricta aplicación del numeral 2 del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto, contenida en el Decreto Legislativo Numeral 83-2004, solicita se autorice el traslado de fondos a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), por un monto de **L. 9,058,599.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS)**.

CONSIDERANDO: Que se estima procedente, realizar el traspaso interinstitucional de los recursos por un monto de **L. 9,058,599.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS)**, con el fin de mejorar las capacidades de entrega y ejecución presupuestaria y así darle cumplimiento a las metas programadas.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245, Numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; 11 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto y 23 Inciso a) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Crear en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011, las asignaciones presupuestarias siguientes:

INSTITUCIÓN 250
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA
PROGRAMA 01

ACTIVIDADES CENTRALES

PROYECTO 00

ACTIVIDAD 02

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES

GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 Gerencia Central

UNIDAD EJECUTORA: 02 Gerencia Administrativa

10000	SERVICIOS PERSONALES			
12910 11 001 0000	Contratos Especiales		<u>L. 9,058,599.00</u>	
	TOTAL CREACIÓN...		<u>L. 9,058,599.00</u>	

ARTÍCULO 2.- La creación anterior será financiada de la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 030

SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

PROGRAMA 99

TRANSF. A ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y

. EXTERNOS

ACTIVIDAD 01

APOYO FINANCIERO A UNIDADES TÉCNICAS Y

OTROS APORTES

GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 Gerencia Central

UNIDAD EJECUTORA: 01 Despacho Presidencial

90000	OTROS GASTOS			
99000	ASIGNACIONES GLOBALES			
99100 11 001	Para Erogaciones Corrientes			
	4762 Comisión de Análisis y Seguimiento		<u>L. 9,058,599.00</u>	
	TOTAL FINANCIAMIENTO		<u>L. 9,058,599.00</u>	

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas**ACUERDO No. 769**

Tegucigalpa, M. D. C., 6 de mayo de 2011.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2011 en la Institución No. 030 Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, se consigna una asignación presupuestaria por la cantidad de L. 24,563,599.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS), correspondiente a la Comisión de Análisis y Seguimiento.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Análisis y Seguimiento abarca actividades y atribuciones relacionadas con diferentes Secretarías de Estado, por lo que está conformada por Asesores y Comisionados en temas de Desarrollo Social, Comunicaciones, Religión y Culto, Municipales, Economía Informal, Mujer, Discapacitados, Etnias y Afro descendientes, Asuntos de la Propiedad, así mismo guarda relación con diferentes Dependencias, Instituciones, Municipios, Departamentos y Regiones del País, en cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, mediante Oficios Nos. SDP-206-2011 de fecha 24 de marzo de 2011 y SDP-SG-071-2011 de fecha 25 de marzo de 2011, solicita el traslado de fondos del Presupuesto consignados en la Institución 030 Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, Programa 99 Transferencia a Organismos, Públicos, Privados y Externos, Actividad 01 Apoyo Financiero a Unidades Técnicas y Otros Aportes a la Institución 40 Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población por un monto de L. 7,475,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 Numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 119 y 245, Numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; 11, 116 de la Ley General de la Administración Pública; 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto, 23 Inciso a) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Crear en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011, la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 40
SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN
PROGRAMA 11
SERVICIOS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
ACTIVIDAD 11
DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN
DEPARTAMENTAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 Gerencia Central
UNIDAD EJECUTORA: 034 Gobernaciones Departamentales

10000	SERVICIOS PERSONALES		
12910 11 001	Contratos Especiales		L. 7,475,000.00
	TOTAL AMPLIACIÓN		L. 7,475,000.00

ARTÍCULO 2º. La creación anterior será financiada de la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 030
SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL
PROGRAMA 99
TRANSFERENCIA A ORGANISMOS PÚBLICOS,
PRIVADOS Y EXTERNOS
ACTIVIDAD 01
APOYO FINANCIERO A UNIDADES TÉCNICAS Y
OTROS APORTES
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 Gerencia Central
UNIDAD EJECUTORA: 01 Despacho Presidencial

99000	ASIGNACIONES GLOBALES		
90000	OTROS GASTOS		
99000	Asignaciones Globales		
99100 11 001	Para Erogaciones Corrientes		
	4762 Comisión de Análisis y Seguimiento		L. 7,475,000.00
	TOTAL FINANCIAMIENTO		L. 7,475,000.00

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de mayo de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas**ACUERDO No. 0793**

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de mayo de 2011.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2011 en la Institución No.140 Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se consignan asignaciones presupuestarias por la cantidad de L.154,404.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS) correspondiente a sueldos y salarios y sus respectivos colaterales de la plaza Planificador I.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, mediante Oficio No. SAG-411-2011 de fecha 07 de abril de 2011, solicita el traslado de fondos de su Presupuesto Aprobado, a la Institución 100 Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para cubrir el traslado de la plaza de Planificador I, y cumplir con trámite de traslado Interinstitucional de la Señora Iliana Melissa Rodríguez Bulnes, efectivo a partir del 01 de abril de 2011.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 Numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 119 y 245, Números 1) y 11) de la Constitución de la República; 11, 116 de la Ley General de la Administración Pública; 37 Numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto, 23 Inciso a) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011, las estructuras presupuestarias siguientes:

INSTITUCIÓN 100
SECRETARÍA DE FINANZAS
PROGRAMA 01
ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD 03
PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA: 01 SECRETARÍA DE ESTADO

10000	SERVICIOS PERSONALES		
11100 11 001	0000 Sueldos Básicos		L. 105,643.00
11510 11 001	0000 Decimotercer mes		L. 12,380.00

11520 11 001	0000	Decimocuarto mes	L.	12,380.00
11600 11 001	0000	Complementos	L.	12,380.00
11710 11 001	0000	Contribuciones al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo	L.	11,621.00
TOTAL AMPLIACIÓN			L.	154,404.00
=====				

ARTÍCULO 2°. Las ampliaciones anteriores serán financiadas de las estructuras presupuestarias siguientes:

INSTITUCIÓN 140
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
PROGRAMA 01
ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD 002
PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA: 061 UPEG

10000	SERVICIOS PERSONALES		
11100 11 001 0000	Sueldos Básicos	L.	105,643.00
11510 11 001 0000	Decimotercer mes	L.	12,380.00
11520 11 001 0000	Decimocuarto mes	L.	12,380.00
11600 11 001 0000	Complementos	L.	12,380.00
11710 11 001 0000	Contribuciones al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo	L.	11,621.00
TOTAL FINANCIAMIENTO			L. 154,404.00
=====			

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de mayo de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0802

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de mayo de 2011.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2011 en la Institución No.030 Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, se consigna una asignación presupuestaria por la cantidad de L. 24,563,599.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS) correspondiente a la Comisión de Análisis y Seguimiento.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Análisis y Seguimiento abarca actividades y atribuciones relacionadas con diferentes Secretarías de Estado, por lo que está conformada por Asesores y Comisionados en temas de Desarrollo Social, Comunicaciones, Religión y Culto, Municipales, Economía Informal, Mujer, Discapacitados, Etnias y Afro descendientes, Asuntos de la Propiedad, así mismo guarda relación con diferentes Dependencias, Instituciones, Municipios, Departamentos y Regiones del País, en cumplimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, mediante Oficios Nos. SDP-206-2011 de fecha 24 de marzo de 2011 y SDP-SG-071-2011 de fecha 25 de marzo de 2011, solicita el traslado de fondos por L. 8,030,000.00 (OCHO MILLONES TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) del Presupuesto consignados en la Institución 030 Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, Programa 99 Transferencia a Organismos, Públicos, Privados y Externos, Actividad 01 Apoyo Financiero a Unidades Técnicas y Otros Aportes a la Institución: 240 Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 Numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

PORTANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 119 y 245, Numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; 11, 116

de la Ley General de la Administración Pública; 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto, 23 Inciso a) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Crear en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011, la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 240
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA 01
ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD 11
COMISIÓN DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 Gerencia Central
UNIDAD EJECUTORA: 001 Desarrollo Social

10000	SERVICIOS PERSONALES	
12910 11 001	Contrato Especiales	<u>L. 8,030,000.00</u>
	TOTAL AMPLIACIÓN	<u>L. 8,030,000.00</u>

ARTÍCULO 2º. La creación anterior será financiada de la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 030
SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL
PROGRAMA 99
TRANSFERENCIA A ORGANISMOS PÚBLICOS,
PRIVADOS Y EXTERNOS
ACTIVIDAD 01
APOYO FINANCIERO A UNIDADES TÉCNICAS Y
OTROS APORTES
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 Gerencia Central
UNIDAD EJECUTORA: 01 Despacho Presidencial

90000	OTROS GASTOS	
99000	Asignaciones Globales	
99100 11 001	Para Erogaciones Corrientes	
	4762 Comisión de Análisis y Seguimiento	<u>L. 8,030,000.00</u>
	TOTAL FINANCIAMIENTO	<u>L. 8,030,000.00</u>

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 11 días del mes de mayo de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO No. 0870**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en defecto de disposición legal, el Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos y, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr un pronto y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las resoluciones se notificarán personalmente en un plazo de cinco días a partir de su fecha; y la notificación se practicará mediante entrega de copia del acto que se trate.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 7, 36, numerales 8 y 19; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. 4, 5, 27, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Licenciada **CELIA LETICIA COELLO**, quien se desempeña como Oficial Jurídico de la Secretaría General de esta Dependencia, por el período de 30 de mayo de 2011 al 3 de junio de 2011, la facultad y atribución de notificar conforme al Artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Resolución No. 062 de la Licitación Pública Nacional SEFIN/UAP/LPN-010-2011 para la construcción del Sistema de Agua Potable (Línea de Conducción de Agua Potable Santa Fe, Sector Sur) del municipio de Choloma, departamento de Cortés, a las siguientes personas jurídicas:

- 1) La Empresa de Ingenieros Calona de Honduras, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (INCAH, S. de R.L. de C. V.).

- 2) Diseño Construcción Servicios Técnicos, Sociedad Anónima de Capital Variable (DICONSET, S.A. de C.V.).
- 3) Ingeniería Total, Sociedad de Responsabilidad Limitada (INTO. S. de R.L.).
- 4) Empresa Constructora DIEK, Sociedad Anónima de Capital Variable (EMCODI, S.A. de C.V.).
- 5) Servicios de Desarrollo de la Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (SEDECO, S. de R. L. de C.V.).
- 6) Empresa Constructora Lempira, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Lempira, S. de R. L.).

SEGUNDO: La delegada será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de mayo del dos mil once.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

WILLIAM CHONG WONG
Secretario de Estado

CARLOS ROBERTO MIDENCE
Secretario General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 0869-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
27 de mayo de 2011.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero **RIGOBERTO ANTONIO ROMERO FLORES**, ha sido nombrado como titular de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, no obstante éste deberá ausentarse de sus labores durante el período comprendido del 30 de mayo de 2011 al 06 de junio de 2011.

CONSIDERANDO: Que el legislador sabiamente ha dispuesto que el superior pueda delegar el ejercicio de

sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numeral 8; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 4, 5 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **JUAN CARLOS ZELAYA PALMA**, durante el período comprendido del 30 de mayo de 2011 al 06 de junio de 2011, las funciones y atribuciones propias del Director General de Instituciones Descentralizadas, y así conozca, opine, dictamine, intervenga, vote y, en su caso, resuelva, sobre los asuntos que la Dirección General de Instituciones Descentralizadas sea responsable.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

WILLIAM CHONG WONG
Secretario de Estado

CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
Secretario General
Acuerdo de Delegación 0838

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO No. 0840**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2011.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de Diciembre de 2010, se emitió el Decreto Legislativo No. 262-2010, mediante el cual se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.) a petición de parte, en estricto apego a la Ley proceda a la revisión del procedimiento para determinar la forma y el método para el cálculo del impuesto derivado de la garantía de capital o de cualquier otro tributo; en el que en la práctica no haya un procedimiento unificado para dar un tratamiento equitativo al contribuyente. Una vez definido el mismo, proceda a la revisión de los expedientes en los que aún no haya recaído sentencia o resolución administrativa con carácter de firme.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 262-2010 de fecha 02 de diciembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de diciembre de 2010, expresa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá, hará la conformación técnica de una Comisión Interinstitucional Ad Hoc, la que estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otro de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), así como por uno del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 262-2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de diciembre de 2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Créase la **Comisión Técnica Interinstitucional Ad Hoc**, a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 262-2010, estará integrada por los siguientes representantes:

1. Licenciada **DORIS DALILA RODRÍGUEZ**, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá;
2. Licenciada **ROSA AMELIA RIVERA**, en representación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.); y,
3. Licenciado **RODIMIRO MEJÍA MERINO**, en representación del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública.

ARTÍCULO 2.- El objetivo primordial de la Comisión Ad Hoc que por este Acuerdo se crea, es la revisión de la forma y método del cálculo de los impuestos y accesorios cuando procediera a pagar conforme a la técnica tributaria, contable y en apego a la Ley, de aquellos casos que se encuentren en trámite en vía judicial o administrativa tanto en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.) como en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 3.- Hacer las transcripciones de Ley.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 5.- Derogar el Acuerdo No. 0701 de fecha once de abril de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS ROBERTO MIDENCE
SECRETARIO GENERAL
Acuerdo de Delegación No. 0838

FE DE ERRATA

Por un error involuntario en La Gaceta No. 32,533, de fecha 4 de junio del dos mil once, página A-2, en que se autoriza por Decreto No. 45-2011, a la Secretaría de Finanzas para eximir a la Organización "El Agua tu Prioridad", para introducir el VEHICULO PICK-UP, MARCA: FORD, AÑO: 1997, COLOR: AMARILLO, Número: 1FDPF70J3WA05018, siendo lo correcto el número **1FDPF70J3VVA05018**.

LA GERENCIA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ CASTILLO**, también conocida como **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ DE ESPINAL**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Certificado Número 42607 de 41 acciones con un valor nominal de diez Lempiras (L. 10.00), cada una de la empresa LAFARGE CEMENTOS, S.A., a favor de la señora **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ CASTILLO**, conocida también como **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ DE ESPINAL**.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2011.

JAVIER MAURICIO MADRID LEZAMA
SECRETARIO ADJUNTO

20 J. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 068-11, promovida por el Abogado **LEÓNIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **DIGICEL HONDURAS, S. A. DE C.V. (DIGICEL)**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**. Para que se declare la nulidad e ilegalidad total del acto administrativo de carácter general manifestado en la resolución NR022/10 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Reconocimiento de una situación jurídica Individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. En relación a la nulidad de la Resolución Número NR 022/10 de fecha dieciséis de diciembre del año 2010. Pinto-8

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

20 J. 2011

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA CATACAMAS, OLANCHO, HONDURAS

INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y/O CONTRATISTAS INDIVIDUALES

Fecha: 09 de mayo del 2011

- Se invita a los interesados a participar en la PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS Y/O CONTRATISTAS INDIVIDUALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, durante el año 2011. La documentación deberá presentarse en sobres cerrados, cuyo contenido sea auténtico y de fácil verificación, tanto en la parte técnica, financiera y legal.
- El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día lunes 09 de mayo del 2011, en los horarios laborables de 8:00 A.M. a 4:30 P.M., en la oficina de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Nacional de Agricultura, Catacamas, Olancho, o en www.honducompras.hn los interesados podrán obtener información adicional para participar en el proceso de precalificación, en la cuenta de correo electrónico precalificación2011@unag.edu de acuerdo al siguiente cuadro:

FECHAS			
Publicación	Retiro de documentos	Consultas y Respuestas	Recepción
09 al 12 mayo, 2011	09 al 27 de mayo, 2011	16 al 27 de mayo, 2011	Hasta las 2:00 P.M. el día martes 31 de mayo, 2011

- Las propuestas deberán entregarse (original y copia) en sobres sellados acompañados de una nota dirigida a M Sc, José Antonio Ramírez, Vicerrector Administrativo, atención señora Ana Luisa Sánchez Sorto, quien brindará el respectivo acuso de recibido, exclusivamente, en el horario de 8:00 a 2:00 P.M., del día martes 31 de mayo del 2011. Los documentos presentados fuera del tiempo mencionado no serán aceptados.

Catacamas, Olancho, mayo del 2011.

PhD MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
RECTOR

20 J. 2011

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Prorrogar la vigencia de los precios de los combustibles al consumidor final establecidos según estructura vigente del 18 de abril del 2011 hasta el día martes 26 de abril de 2011 a las 5:59 horas.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES "ESNACIFOR"

CERTIFICACIÓN

El Director Ejecutivo de la Escuela de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), en calidad de Secretario del Consejo Directivo, por este medio certifica el Acuerdo 131-1, del Acta No. 131, de sesión celebrada el 4 de mayo de 2011:

APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS ACADÉMICO DE LA ESNACIFOR, DE ACUERDO AL DOCUMENTO ADJUNTO

Para constancia, se firma la presente en Siguatepeque, Comayagua, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.

MIGUEL CONRADO VALDÉZ
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES "ESNACIFOR"



PLAN DE ARBITRIOS ACADÉMICO DE ESNACIFOR

MAYO, 2011

PLAN DE ARBITRIOS ACADÉMICO DE LA ESNACIFOR

CAPÍTULO I OBJETIVO

ARTÍCULO 1. El presente Plan tiene como objetivo establecer las Tarifas y Aranceles por los derechos y servicios

académicos que la "Escuela Nacional de Ciencias Forestales" (ESNACIFOR), proporciona a los estudiantes, docentes, empleados administrativos y de servicio, público en general e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO II DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. El Plan de Arbitrios Académico es de aplicación general en la ESNACIFOR.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Para efectos de aplicación del presente Plan de Arbitrios Académico se definen los conceptos siguientes:

- a. **Plan de Arbitrios:** Instrumento que contiene las tarifas y normas que la Institución aplica por los derechos que otorga y los servicios que presta.
- b. **Tarifa:** Tabla de valores que se cobra por los derechos y servicios establecidos en el presente Plan de Arbitrios.
- c. **Arancel:** Es la tarifa que se paga para hacer efectivo los derechos establecidos en el presente Plan de Arbitrios Académico.
- d. **Derechos:** Facultades concedidas por las leyes y reglamentos a estudiantes que participan del proceso enseñanza-aprendizaje que imparte la ESNACIFOR.
- e. **Servicio:** Beneficios o utilidades que reciben los estudiantes y demás usuarios a cambio del pago de los valores establecidos.
- f. **Rentas:** Percepciones económicas que recibe la ESNACIFOR por el alquiler o uso de predios y edificios.
- g. **Franquicias:** Percepciones económicas por el uso del nombre y logotipo de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales en empresa, productos o servicios.
- h. **Patentes y Marcas:** Los derechos por invenciones de productos y procesos.
- i. **Transferencias:** Traslado de fondos de una cuenta a otra.
- j. **Responsable:** Toda persona natural o jurídica nombrada por Acuerdo o Contrato que se faculta para el manejo de fondos, los que debe enterar en tiempo y forma a la Tesorería de la Institución.
- k. **Entidad Bancaria:** Institución financiera que a través de un contrato presta servicios de captación de ingresos a nombre de la ESNACIFOR.

- l. **Usuarios:** Toda persona natural o jurídica que solicita un servicio, estudiante, docente o empleado administrativo de servicio de la ESNACIFOR, público en general e instituciones públicas o privadas.
- m. **Derechos de Matrícula:** Es el valor que el estudiante paga por los derechos y servicios que obtiene para su formación profesional.
- n. **Derechos de Graduación:** Emolumentos que percibe la ESNACIFOR del estudiante cuando éste adquiere un Título previa verificación de haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos que las normas y reglamentos establecen.
- o. **Equivalencia:** Reconocimiento que la ESNACIFOR otorga por estudios realizados en determinadas asignaturas, con el fin de darles valor académico, en relación con el plan de estudios de la carrera que el solicitante se propone cursar.
- p. **Examen de Suficiencia:** Es el que se realiza al estudiante por el cual se evalúa los conocimientos que tiene el sustentante sobre el dominio teórico-práctico de una o más asignaturas.
- q. **Certificación:** Testimonio o documento público mediante el cual, la ESNACIFOR acredita en forma íntegra las actuaciones, resoluciones, actas o contenido de documentos expedidos por la misma.
- r. **Constancia:** Documento mediante el cual la ESNACIFOR, hace constar fehacientemente y de manera expresa, la exactitud de un hecho, acto, actuación, o la existencia de un documento comprobado que obra en sus archivos.
- s. **Incorporación:** Acto jurídico que previo al reconocimiento de estudios, la ESNACIFOR acepta que el poseedor de un grado académico, conferido por una Universidad nacional o extranjera, corresponde a un nivel de Educación Superior de Honduras.
- t. **Reconocimiento:** Procedimiento empleado por la ESNACIFOR para certificar la autenticidad y declarar la calidad de los grados o niveles académicos alcanzados por una persona, así como de los títulos otorgados por una universidad nacional o extranjera.
- u. **Vigencia de Boleta de Pago:** Término que la ESNACIFOR establece para la vigencia de la boleta de pago de servicios contemplada en el presente Plan de Arbitrios Académico.
- v. **Título Post Mortem:** Título profesional que la ESNACIFOR otorga a una persona fallecida, a solicitud de un familiar, por haber cumplido aquél con los requisitos académicos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera que cursaba.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE MATRÍCULA

- I. Por el pago de los derechos de matrícula el estudiante adquiere los derechos para obtener una formación profesional con

óptimas condiciones académicas, en lo referente a programación de currículum, asignación de docentes, proceso de evaluación, condiciones físicas para el derecho de sus actividades, participación estudiantil y otros.

- II. Los estudiantes pagarán el importe de la matrícula en forma anual, excepto el período corto o vacacional que tendrá un tratamiento diferenciado.
- III. La matrícula será efectiva al acreditar el respectivo comprobante de pago.
- IV. Bajo ninguna circunstancia se devolverán valores por derechos de matrícula.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE GRADUACIÓN

Al iniciar el trámite de graduación, el estudiante, comprará una sola boleta de pago que incluye Constancia de Solvencia de: Costos Administrativos, Registro Estudiantil, cartón de título, impresión de título, cinta y sello, carta de egresado, certificación de estudios, alquiler de toga y carpeta de título.

ARTÍCULO 6. El importe de los arbitrios por equivalencias se cancela una vez obtenida la resolución correspondiente y en ningún caso la ESNACIFOR, entregará la certificación respectiva sin el previo pago.

ARTÍCULO 7. El pago del arbitrio para el trámite del examen de suficiencia, para que al estudiante se le evalúe cualitativamente sobre los conocimientos que implica el dominio teórico-práctico de una o más asignaturas, se hará conforme los trámites de esta índole que tiene la ESNACIFOR y previo el pago del Arbitrio correspondiente.

ARTÍCULO 8. Salvo los casos especificados en los reglamentos académicos, todos los servicios que presta la ESNACIFOR causan derechos a favor de la misma.

ARTÍCULO 9. Los funcionarios y empleados que prestan servicios sin exigir el comprobante de pago respectivo, son personalmente responsables del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10. Los valores a cobrar por los servicios que presta la ESNACIFOR, serán en base a criterios de recuperación de costos y precios de mercado.

ARTÍCULO 11. A continuación se detalla la tabla de Tarifas de los servicios académicos prestados por ESNACIFOR, es de hacer notar que los valores establecidos en lempiras serán pagados por los estudiantes Nacionales y los valores en dólares o su equivalente serán pagados por los estudiantes Centroamericanos y Extranjeros.

DERECHOS Y SERVICIOS

MATRÍCULA		Lempiras	Dólares
1.	Derecho de matrícula anual estudiantes extranjeros.		\$200.00
2.	Derecho de matrícula anual estudiantes Centroamericanos.		\$150.00
3.	Derechos de matrícula hondureños graduados de la ESNACIFOR que estudian otras carreras.	1,500.00	
4.	Derechos de matrícula estudiante hondureño de primer ingreso.	500.00	
5.	Derechos de matrícula estudiante hondureño de reingreso	400.00	
6.	Matrícula Curso Vacacional Asignaturas Teóricas por UV.	70.00	
7.	Matrícula Curso Vacacional Asignaturas Teóricas.	100.00	
8.	Uso de Laboratorios por Unidades Valorativas.	100.00	\$8.00
9.	Documento Reglamento de Tesis.	100.00	\$8.00

B) -

DERECHOS DE GRADUACIÓN		Lempiras	Dólares
1	Técnico Asociado Universitario Registrado.	4000.00	300.00
2	Técnico Asociado Universitario no Registrado.	2000.00	150.00
3	Derecho de Graduación Doctorado.	7000.00	500.00
4	Derecho de Graduación, Licenciatura (Extranjeros y Centroamericanos).		350.00
5	Derecho de Graduación, Licenciatura (Hondureños).	4500.00	
6	Derecho Graduación Maestrías y Especialidades (Extranjeros y Centroamericanos).		400.00
7	Derecho Graduación Maestrías y Especialidades (Hondureños).	5000.00	
8	Reposición de título.	2200.00	150.00
9	Auténtica de títulos.	1500.00	100.00
10	Ceremonia privada de graduación.	2500.00	150.00

C)

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		Lempiras	Dólares
1	Certificaciones estudiantes.	200.00	15.00
2	Certificaciones para egresados y Partic.	200.00	15.00
3	Constancias a estudiantes.	200.00	15.00
4	Constancia para egresados.	200.00	15.00
5	Hoja de matrícula.	30.00	5.00

D)

EQUIVALENCIAS		Lempiras	Dólares
1	Equivalencia de estudios hechos en universidades extranjeras. UV	280.00	20.00
2	Equivalencias estudios hechos en universidades Centro americanas UV.	140.00	10.00
3	Equivalencias estudios hechos en las Universidades nacionales.	70.00	5.00
4	Equivalencia estudios hechos otras universidades privadas UV.	105.00	8.00

Los costos para pagos por equivalencias se realizarán por cada crédito de la clase solicitada.

E)

SOLICITUD EXAMEN DE SUFICIENCIA		Lempiras	Dólares
1	Examen de suficiencia (incluye solicitud, inscripción y boleta).	350.00	25.00

F)

INGRESOS VARIOS		Lempiras	Dólares
1	Adiciones de nuevas asignaturas (por materia).	120.00	10.00
2	Carta de Egresado (Sin Tesis).	100.00	10.00
3	Contenidos de clase (sintéticos).	50.00	10.00
4	Emisión y reposición de carnet Estudiantil.	45.00	5.00
5	Historial académico.	100.00	10.00
6	Historiales para estudiantes.	50.00	5.00
7	Razonamiento de documentos por hoja.	30.00	3.00
8	Reposición de examen.	140.00	10.00

9	Traslados inter-regionales (de centro a otro) .	200.00	20.00
10	Traslado de Centro Universitario (incluye cambio de carrera).	450.00	30.00
11	Cancelación de asignaturas (por cada materia).	35.00	3.00
12	Cambio de carrera incluye carnet.	280.00	20.00
13	Auténtica de calificaciones.	600.00	35.00
INGRESOS VARIOS		Lempiras	Dólares
14	Auténtica de otros documentos.	700.00	40.00
15	Cursos propedéuticos alumnos de primer ingreso.	100.00	10.00
16	Servicios de biblioteca.	50.00	5.00
17	Servicio de alquiler de togas.	250.00	15.00

G)

ALQUILER DE SALAS, AUDITORIO Y CANCHAS DEPORTIVAS (POR HORA)		
		Lempiras
1.	Auditorio.	500.00
2.	Sala de Conferencia.	175.00
3.	Cancha de Tenis.	150.00
4.	Laboratorio (por día).	2000.00
5.	Cancha de Fútbol.	300.00
6.	Cancha de Básquetbol.	200.00
7.	Cancha de vólibol.	200.00
8.	Piscina por persona (diario).	100.00

ARTÍCULO 12. Las tarifas que conciernen a Derechos de Matrícula y Graduación en las carreras de Post Grado, se definen conforme los costos inherentes a cada una de ellas.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 13. Todos los pagos establecidos en este Plan de Arbitrios Académico deben ser enterados a la ESNACIFOR, por medio de la Administración o la Institución Financiera que la

ESNACIFOR determine, por lo cual se deberá extender el respectivo comprobante de pago contentivo de fecha, firma y sello del receptor.

ARTÍCULO 14. Derogar el Plan de Arbitrios aprobado por el Consejo Directivo el 31 de Julio de 1995.

ARTÍCULO 15. El presente Plan de Arbitrios Académico deberá ser revisado cada dos (2) años, a efecto de hacer las actualizaciones y modificaciones de las Tarifas y Aranceles en

base al índice de precios establecidos por el Banco Central de Honduras.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16. El presente plan de Arbitrios fue aprobado por el Consejo Directivo de ESNACIFOR de reunión del 4 de mayo, 2011 de acta No. 131 punto No. 6.

ARTÍCULO 17. Una vez aprobado por el Consejo Directivo de ESNACIFOR, se realizará el trámite correspondiente en Nivel de Educación Superior.

ARTÍCULO 18. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha que fue aprobado por el Consejo Directivo y socializado a lo interno de la institución.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo del 2011

Ing. Miguel Conrado Valdez Castro
Secretario Consejo Directivo/ESNACIFOR

AVISO TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado 1° de Letras Seccional de Olancho, para los efectos legales consiguientes, **HACE SABER:** Que **FRANCISCO de JESÚS CORTÉS**, el 9 de febrero de 2010, ha solicitado en este Juzgado se le extienda Título Supletorio de un potrero más o menos de nueve manzanas, ubicado en El Encinal, de este municipio de Juticalpa, Olancho, el inmueble limita, así: Al **Norte**, propiedad de **ROGELIO CUÉLLAR**; al **Sur**, propiedad de **MARTÍN NAVARRO**; al **Este**, propiedad de **CARLOS CRUZ**; y, al **Oeste**, propiedad de **ANTONIO CRUZ**.- También de una labranza de dos manzanas de superficie, ubicada en El Encinal de este municipio de Juticalpa Olancho, cercada con alambre púa, una casa de habitación, adobe, artesón de madera, teja, piso de cemento fundido, tiene cocina, comedor, dos sanitarios, agua potable, limita: Al **NORTE**, calle de por medio, propiedad de **CARLOS ROSALES**, al **SUR**, calle real de por medio, propiedad de **GREGORIO ACOSTA**; al **ESTE**, calle de por medio, propiedad de **TULIO GARCÍA**; y, al **OESTE**, carril de por medio, propiedad de **CARLOS BANEGAS**, posee los inmuebles desde hace muchos años; ofreció información de los testigos: **MARTÍN NAVARRO**, **CATALINO ERAZO** y **JUAN PABLO PERALTA**.- Confirió poder en las diligencias al licenciado **VIRGILIO OCHOA HERNÁNDEZ**.

Juticalpa, Olancho, 17 de marzo de 2011.

f) AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

20 A., 20 M. y 20 J. 2011

I N E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

LLAMADO A LICITACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INE-BID 001-2011

Compra de equipos portátiles de geoposicionamiento Libretas Electrónicas (PDA) Y GPS Compatibles

1. El Instituto Nacional de Estadística invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **La Compra de equipos portátiles de geoposicionamiento Libretas Electrónicas (PDA) Y GPS Compatibles**
2. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según se definen en los Documentos de Licitación
3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística Gerencia de Administración y Presupuesto y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.
4. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado contra el pago de una suma no reembolsable de Lps. 300.00 Lempiras. Esta suma podrá pagarse en efectivo.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día 11 de julio de 2011. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en el Instituto Nacional de Estadística en la Gerencia de Administración y Presupuesto ubicada en la dirección indicada al final de este Llamado en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por la cantidad de Lps. 30,000.00.
7. La dirección referida arriba es Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto, 5to. piso, edificio Plaza Guijarros, colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa, M.D.C.

ING. RAMÓN ARTURO ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO

20 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 432-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. VISTO:** Para Resolver el expediente No. 434-2011, contentivo de la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR Y REPRESENTACIÓN**, presentada por la Abogada **DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. **4951**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES**

FRANCELIA, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras; como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A. DE C.V.**, con domicilio en el boulevard del Ejército Nacional, Km. 5 1/2, Soyopango, San Salvador, El Salvador, Centro América. **RESULTA:** Que mediante Carta de Distribución fecha 14 de febrero del 2011 la Empresa Concedente **LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A. DE C.V.**, designó a la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L. DE C.V.**, como su Concesionaria, para ser su **DISTRIBUIDOR** de forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO**, renovado por un período de tres años, contados a partir de la fecha, 14 de febrero del 2011 hasta el 14 del febrero del año 2014; para la distribución de los siguientes productos:

LISTADO DE PRODUCTOS

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
1.- Solución Salina al 9%	Bolsa de: 50, 100, 250, 500, 1000, 3000 ml.
2.- Solución Dextrosa al 5%.....	Bolsa de: 50, 100, 250, 500, y 1000 ml.
3.- Solución Dextrosa al 10%.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
4.- Solución Dextrosa al 30%.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
5.- Solución Dextrosa al 50%.....	Bolsa de: 50, 100, 250 y 500 ml.
6.- Solución Salina al 9% y Dextrosa al 5% (mixta).....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
7.- Solución Salina al 0.45% y Dextrosa al 5% (mixta).....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
8.- Solución Solusal K-A.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
9.- Solución Solusal K-B.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
10.- Solución Solusal K-M.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
11.- Agua Destilada para la inyección.....	Bolsa de: 500 y 1000 ml.
12.- Solución Soluped (Pediátrica).....	Bolsa de: 250 y 500 ml.
13.- Solución Soloral	Bolsa de: 500 ml.
14.- Solución Lactado de Ringer (Hartman).....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
15.- Solución de Hiposolusal K-B.....	Bolsa de: 250 ml.
16.- Solución Dextrosa al 5% en Hartmann.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
17.- Solución Hipertónica de Manitol al 20%.....	Bolsa de: 100, 250 y 500 ml.
18.- Solución Macrodex en Salina Normal.....	Bolsa de 250 y 500 ml.
19.- Solución Metronidazol.....	Bolsa de 50, 100, 250, y 500 ml.

CONSIDERANDO: Que en fecha (14) de junio del 2011, la Dirección General de Sectores Productivos, emitió un Auto en el cual informa que conforme al Libro de Registro de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto dicha dirección lleva, se constató que **NO** existe un Registro Empresa concedente

LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, **CONSIDERANDO:** Que en fecha (15) de junio del 2011; la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. **233/2011**, en el cual recomienda que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores

y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, tender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR Y REPRESENTACIÓN,** presentada por la Abogada **DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE,** inscrito en el Colegio de Abogados de

Honduras bajo el No.- **4951,** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L. DE C.V.,** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L. DE C.V.,** la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTACIÓN,** como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIOS BIOGALENIC, S. A. DE C.V.,** de forma **NO EXCLUSIVA,** por tiempo **DEFINIDO,** renovado por un período de tres años, contados a partir de la fecha, 14 de febrero del 2011 hasta el 14 del febrero del año 2014; para la distribución de los siguientes productos:

LISTADO DE PRODUCTOS

DESCRIPCIÓN

PRESENTACIÓN

1.- Solución Salina al 9%.....	Bolsa de: 50,100,250,500,1000, 3000 ml.
2.- Solución Dextrosa al 5%.....	Bolsa de: 50, 100, 250,500, y 1000 ml.
3.- Solución Dextrosa al 10%.....	Bolsa de: 250,500 y 1000 ml.
4.- Solución Dextrosa al 30%.....	Bolsa de: 250,500 y 1000 ml.
5.- Solución Dextrosa al 50%.....	Bolsa de: 50, 100, 250, y 500 ml.
6.- Solución Salina al 9% y Dextrosa al 5% (mixta).....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
7.- Solución Salina al 0.45% y Dextrosa al 5% (mixta).....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
8.- Solución Solusal K-A.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
9.- Solución Solusal K-B.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
10.- Solución Solusal K-M.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
11.- Agua Destilada para la inyección.....	Bolsa de: 500 y 1000 ml.
12.- Solución Soluped (Pediátrica).....	Bolsa de: 250 y 500 ml.
13.- Solución Soloral.....	Bolsa de: 500 ml.
14.- Solución Lactado de Ringer (Hartman).....	Bolsa de: 250,500 y 1000 ml.
15.- Solución de Hiposolusal K-B.....	Bolsa de: 250 ml.
16.- Solución Dextrosa al 5% en Hartmann.....	Bolsa de: 250, 500 y 1000 ml.
17.- Solución Hipertónica de Manitol al 20%.....	Bolsa de: 100, 250 y 500 ml.
18.- Solución Macrodex en Salina Normal.....	Bolsa de 250 y 500 ml.
19.- Solución Metronidazol.....	Bolsa de 50, 100, 250, y 500 ml.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General. Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SECRETARIO GENERAL

20 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, HACE SABER: Que con fecha treinta de marzo del año dos mil once, el señor JUAN MANCHAMÉ GUERRA, a través de su apoderado legal el Abogado SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre dos lotes de terreno ubicados en el lugar denominado Sesesmil Primero, Copán Ruinas, Copán; el PRIMERO: consistente CUATRO MANZANAS de extensión superficial, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de VICENTE FAJARDO; al SUR, colinda con propiedad de ANTONIO MANCHAMÉ GUERRA; al ESTE, colinda con propiedad de VIRGILIO FAJARDO; y, al OESTE, colinda con propiedad de ANTONIO MANCHAMÉ GUERRA; y el SEGUNDO: consistente en DOCE MANZANAS de extensión superficial, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de ELDA BESSY GUERRA ORTÍZ; al SUR, colinda con propiedad de ANTONIO MANCHAMÉ GUERRA; al ESTE, colinda con propiedad de ELDA BESSY GUERRA ORTÍZ; y al OESTE, colinda con propiedad de ANTONIO MANCHAMÉ GUERRA; los cuales hubo por compra que le hiciera a la señora ELDA BESSY GUERRA ORTÍZ, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

La Entrada, Copán, 03 de mayo del año 2011.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

20 J., 20 J. y 20 A. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, HACE SABER: Que con fecha tres de mayo del año dos mil once, el señor JUAN MANCHAMÉ GUERRA, a través de su apoderado legal el Abogado SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre dos lotes de terreno ubicados en la aldea Sesesmil Primero, Copán Ruinas Copán, que se describen de la forma siguiente: LOTE UNO: Con una extensión superficial más o menos de DIECISIETE MANZANAS Y MEDIA, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de MARCO ANTONIO MANCHAMÉ; al SUR, colinda con propiedad de ELDA BESSY GUERRA, ALEJO RECINOS y línea divisoria Honduras-Guatemala; al ESTE, colinda con propiedad ELDA BESSY GUERRA; y, al OESTE,

colinda con línea divisoria Honduras-Guatemala; LOTE DOS: Con una extensión superficial más o menos de DIECISÉIS MANZANAS Y MEDIA, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de ELDA BESSY GUERRA; al SUR, colinda con propiedad de ELDA BESSY GUERRA; al ESTE, colinda con propiedad de ELDA BESSY GUERRA, JUAN ÁNGEL GARCÍA, ANTONIO MANCHAMÉ y TRÁNSITO RECINOS; y, al OESTE, colinda con propiedad de ELDA BESSY GUERRA, los cuales hubo por compra que le hiciera a la señora ELDA BESSY GUERRA ORTÍZ, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

La Entrada, Copán, 18 de mayo del año 2011.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

20 J., 20 J. y 20 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 52-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de abril del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI/2010-000250** del Diseño Industrial denominado "CÁMARA ULTRAVIOLETA KAMEL". De fecha 04 de febrero de 2010, quien tiene como representante Legal al Abogado: **MOHAMED KAMEL IBRAHIM SABRY**, en representación del Sr. Mohamed Kamel Ibrahim Sabry, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 09 de febrero de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **MOHAMED KAMEL IBRAHIM SABRY**, domiciliada San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial "CÁMARA ULTRAVIOLETA KAMEL", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de cinco años, para el período comprendido del 04 de febrero de 2010 al 04 de febrero de 2015. A petición del titular tiene dos periodos más de cinco años.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NOTIFICACIÓN: _____
INSCRIPCIÓN: _____

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5030 folio 133 tomo XI de fecha: 26 de abril de 2011.

CAMILO BENDECK PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

20 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1258-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente **PJ-17062010-1297**, por el Abogado **NOE EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA**”, con domicilio en la colonia el Rosario, bloque 41, lote 9 y 10, casa número 15 del municipio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2578-2010 de fecha 27 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el “**MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA**”, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2010 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010 y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al “**MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA**”, con domicilio en la colonia El Rosario, bloque 41, lote 9 y 10, casa número 15 del municipio de La Lima, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase el “**MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA**”, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El “**MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA**”, tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia El Rosario, bloque 41, lotes 9 y 10, casa número 15 del municipio de La Lima, departamento de Cortés y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- El “**MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA**”, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA**”, son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empeñarse la mejoría de la vida espiritual de las perso-

nas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d) Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres, y bajo cualquier otra metodología para la enseñanza cristiana. e) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines del Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: a) Miembros Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. b) Miembros Activos, los que se asocien al Ministerio a partir de su constitución legal. c) Miembros Honorarios: Aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional del ministerio. d) Miembros inactivos: Aquéllos que hayan abandonado el Ministerio y que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas del Ministerio de acuerdo con el Reglamento Interno del Ministerio. Son obligaciones de los miembros del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante las contribuciones para el sostenimiento del Ministerio. c) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a la misma. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de Gobierno del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”, los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA” y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”, debidamente registrados en los libros como tales en su sede principal más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”, en su sede principal y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validéz se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”, en su sede principal más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 13.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA” de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del “MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA”.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos,

b) Acordar la disolución y liquidación del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA",
c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma, d) cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- El "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA" Será dirigido por la Junta Directiva del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por:
a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa cada año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA" una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograre el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA" las siguientes : a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea, b) Elaborar el informe general, c) Tratar los asuntos internos propios del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA" y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General, d) Autorizar la inversión de los fondos del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General, e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", f) Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la iglesia, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea

General como de la Junta Directiva del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario, c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario, d) Representar legalmente al Ministerio, e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público, f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año, h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", i) Las demás que le correspondan conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio, b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida, c) Llevar los correspondientes libros de actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", e) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender certificaciones, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio, b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos, c) Abrir cuentas bancarias a favor del Ministerio registrando la firma de forma mancomunada a la del Presidente, d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. Fuera de la sede principal, cada sede local tendrá

autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templos dedicados a la adoración divina que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA".

Artículo 29.- Para la venta o cualquier transacción de reguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales del Ministerio.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA" en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular o que no sean construcciones de templos dedicados al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes del Ministerio, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta al Ministerio o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 31.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles del Ministerio estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes inmuebles de la iglesia, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes estatutos, por lo que una vez aprobados estos estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA".

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA"

Artículo 32.- Son causas de disolución del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA": a) La imposibilidad de realizar sus fines, b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia, c) Por sentencia del Poder Judicial, d) Por resolución del Poder Ejecutivo, e) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 33.- La disolución de esta iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General

Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados los presentes Estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- El "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- El "MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA", se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA, se inscribirá en la

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido, para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO ESPERANZA DE VIDA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de ésta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o mociones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN (f). PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

20 J. 2011

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS SECCIONAL DANLÍ, EL PARAÍSO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio No. **0703-2010-00831**, presentada por la señora **BILMA SUYAPA HERNÁNDEZ**, sobre un terreno, ubicado en la aldea de Las Lomas, Valle de Jamastrán, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, cuya área total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (336.00 Vrs2)**, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, con propiedad de **NEPTALÍ RODRIGUEZ**; **al SUR**, con propiedad del señor **MAGDALENO RAMÍREZ ANDINO** ahora de Sonia Baéz Ramírez, calle de por medio; **al ESTE**, con propiedad de **VICTORINA SANTOS**; y, **al OESTE**, con propiedad de **ÁNGEL SIMÓN MARADIAGA**. De naturaleza jurídica privada, no existiendo por lo tanto otros poseedores pro indivisos dentro del referido lote de terreno. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 233 del Código Civil.

Danlí, El Paraíso, 29 de marzo del 2011

GUILLERMO HUMBERTO CALIX
SECRETARIO

20 M. y 20 J. 2011

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de octubre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta Judicatura, la señora **KAREN ORALIA MARADIAGA NÁJAR**, demanda con orden de ingreso 632-10, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por ser un acto ilegal, arbitrario e injusto. Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha que sea reintegrada al cargo.- Relacionado con el Acuerdo de Cesantía número 0912, con efectividad a partir del 15 de octubre del 2010.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

20 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2347-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. **PJ-18092008-2241**, por la Licenciada **IVONNE GISELA MORALES PALACIOS**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO A LAS NACIONES**, con domicilio en Campo Mucula, calle principal, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. **U.S.L. 3434-2008**, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO A LAS NACIONALES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, y trámites varios, asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO A LAS NACIONES**, con domicilio en Campo Mucula, calle principal, municipio de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO A LAS NACIONES**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Organización “**MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO A LAS NACIONES**”, como una Organización apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en el Campo MUCULA, calle principal a la par de la escuela Villa Franca jurisdicción del PROGRESO YORO, y podrá extenderse a lo largo y ancho de la República de Honduras y fuera de esta nación.

Artículo 2.- La asociación se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 3.- EL “**MINISTERIO APOSTÓLICO PROFÉTICO A LAS NACIONES**” tendrá como finalidades las siguientes. a) Propagar y difundir el mensaje Bíblico del Evangelio de Jesucristo, creando programas de capacitación para matrimonios, jóvenes, niños, mujeres, hombres. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Organización. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual. d) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Organización Ministerial, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo, orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su extracto social, cultural, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los Objetivos del “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO A LAS NACIONES**”, Son

entre otros, los siguientes: a) La adoración y alabanza de Dios entrando en su presencia y elevando nuestra alma a él para vivir en comunión con Dios. b) La proclamación del Evangelio de Cristo Jesús, Hijo de Dios, bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posibles, resultando nuevos discípulos. c) La enseñanza de la Biblia como palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. d) El servicio social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. e) La formación de una Iglesia creciente que se proyecte por medio de diferentes ministerios y que produzca nuevas Iglesias como extensión de Ministerio de Cristo. f) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas y estratos sociales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- La Organización estará integrada por los miembros fundadores y cualquier persona natural, sin discriminación de raza, sexo, clase o cualquier otra condición y las Iglesias establecidas dentro y fuera del país, afiliadas a la Organización que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- La capacidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por la Palabra de Dios, estos Estatutos y por los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos dentro de la Iglesia. c) Ser representantes de la Iglesia para casos especiales, siempre que la asamblea lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea acuerde. b) Asistir a las reuniones de la Iglesia. c) Participar en actividades para las cuales son nombradas. d) Mantener un testimonio cristiano digno de la Iglesia de Cristo. e) Ejercer el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS

Artículo 9.- La calidad de miembro se pierde: a) Por el retiro voluntario previa notificación por escrito a la Junta Directiva. b) Por la renuncia o transferencia a otra Iglesia no afiliada a la asociación. c) Afiliación a otra Iglesia sin previa autorización. d) Disciplina impuesta por la asociación de conformidad con el reglamento interno. e) Deserción a ausencia mayor de sesenta días a partir del último día que asistió a la reunión sin notificación por escrito.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La asociación estará constituida por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del ministerio y esta formada por todas aquellas personas que acepten voluntariamente todos los puntos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 12.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de marzo y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario recibiendo la notificación de cada uno de sus miembros con quince días de anticipación, el quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros en caso de no haber quórum la asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros.

Artículo 13.- La Asamblea general Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones en forma Ordinaria: a) Aprobar o desaprobado el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobado el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Elección o reestructuración de la Junta Directiva.

Artículo 14.- La asamblea se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Modificación, reformas o enmiendas de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la asociación. c) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Iglesia; así como para realizar cualquier gravamen sobre dichos bienes. d) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria y que tenga carácter urgente.

Artículo 15.- Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16.- Los miembros se reunirán periódicamente como Iglesia, a fin de compartir la comunicación Cristiana, recibir instrucciones de doctrina de la Biblia y rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el reglamento interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva es la autoridad ejecutiva de las asociaciones y será el órgano representativo, de dirección y administración judicial y extrajudicial de la asociación, en todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Un Vocal, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisición y venta de bienes. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio. d) Informar a sus miembros de las diversas actividades. e) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. f) Desarrollar los programas de trabajo planeados.

Artículo 20.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la asociación. b) Presidir y convocar a las reuniones de Juntas Directivas y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades Administrativas, Religiosas y Cívicas a la Iglesia. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General. e) Celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva le haya autorizado. f) Autorizar el pago de compras. g) Velar por el buen funcionamiento de la asociación y de sus órganos. h) Registrar junto con el Tesorero la firma en una institución bancaria a beneficio de la Iglesia. i) Firmar con el tesorero toda erogación monetaria.

Artículo 21.- Es función del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal y tendrá las mismas funciones que éste.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo. f) Dar lectura para su aprobación, las actas de la Asamblea anterior.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Tesorero. a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos de la Iglesia y llevar anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. d) Elaborar inventario de bienes. e) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

Artículo 24.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades de la Iglesia. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes de la Iglesia, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal: Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que esté ausente

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El Patrimonio de la asociación se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y otras constituciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y jurídicas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Iglesia, se requerirá el voto unánime de la Asamblea Extraordinaria, igual requisito se requerirá para construir cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, la desinformación de lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

Artículo 27.- El patrimonio de la asociación de los bienes que lo constituyen se destinará exclusivamente: a) Aportar fondos para la construcción de nuevas Iglesias dependientes de la misma. b) Elaboración de materiales doctrinarios. c) Apoyar a la comunidad cuando se realice obras de beneficio social. d) Cumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Este ministerio podrá disolverse: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Por acuerdo de dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- En caso de disolución. Se procede a la liquidación respectiva por medio de un perito, una vez liquidada, se cumplirán las obligaciones contraídas con terceros y el remanente en caso de existir serán donados a una entidad Cristiana cuyos fines y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios de la Iglesia o una institución de beneficencia, no lucrativas que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30.- Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 31.- Las diferencias en la interpretación de estos Estatutos y sus reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 33.- Esta Asociación Cristiana se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 34.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEGUNDO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO ALAS NACIONES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Expediente 00040-2010

TERCERO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO A LAS NACIONES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO A LAS NACIONES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO A LAS NACIONES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUE CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRIQUE CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

20J. 2011

SOLICITUD DE EXTRACTO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional del municipio de Marcala, departamento de La Paz, extiende el EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR, que dice: **EUGENIO LORENZO ZELAYA**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con domicilio en el barrio San José, jurisdicción del municipio de San José, departamento de La Paz, portador de la Tarjeta de Identidad 1208-1972-00288; inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné de Colegiación número 07712, y oficina profesional en el barrio Concepción, jurisdicción del municipio de Marcala, departamento de La Paz, frente a la Iglesia Asamblea de Dios, casa del señor Guadalupe Sánchez, primera planta, con teléfono en oficina 2764-4142 y celular 3373-9581 y 9721-5841, quien actúa en condición de apoderado legal de la señora **MARÍA RAYMUNDA VENTURA**, como así consta en el **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS** y gestiones administrativas, mediante Instrumento Público número cero siete (07), de fecha doce de enero del año dos mil diez, ante los Oficios del Abogado y Notario Público, **JOSÉ TRINIDAD OCHOA OBANDO**, encontrándose inscrito bajo el N. 8, Tomo 2 del Registro Especial de Poderes de Marcala, La Paz, basándose en los **HECHOS**, **PRIMERO:** En fecha veinte y uno (21) de octubre del año dos mil tres (2003), su representada compró en ese entonces al **Banco Sogerin, S.A., ahora Banco del País, S.A., UN DEPÓSITO A PLAZO FIJO** por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 296,400.00)**, bajo el número **31-345-0000061**, a una tasa de **7.5%**; de lo cual acompaño constancia extendida por el **Banco del País, S.A.**, de fecha doce de mayo del año dos mil diez, con la que se acredita que **MARÍA RAYMUNDA VENTURA**, es cliente de esa Institución Financiera y Titular de un **Depósito a Plazo Fijo.- SEGUNDO:** Que debido a un viaje a los Estados Unidos de Norte América, mi representada la señora **MARÍA RAYMUNDA VENTURA**, dejó en su casa de habitación en la aldea de Estancia, Jurisdicción del municipio de Santa Ana,

departamento de La Paz, el comprobante del **Depósito a Plazo Fijo**, el que al momento de su regreso a Honduras y en su casa de habitación se le extravió, sin poder recuperarlo sin haberse cobrado, y éste por tratarse de un título valor nominativo especial, no negociable exigible en cualquier momento, pues el expresado Depósito constituye un verdadero Depósito Bancario de dinero en caja, como su nombre lo indica.-

TERCERO: Que siendo su representada la legítima dueña del **Depósito a Plazo Fijo** como lo acredita con la Constancia extendida por el **Banco del País, S.A.**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de fecha 12 de mayo del año dos mil diez, por lo que se está solicitando la cancelación y reposición del título valor a su nombre, ya que el mismo se extravió, a folio 8 aparece la constancia del **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, de fecha doce de mayo del año dos mil diez, **EL JUZGADO**, admitió el escrito de solicitud con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, donde se ordena librar comunicación con las inserciones necesarias al Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a efecto que el funcionario que designe cite y emplace en legal y debida forma a la señora **MARÍA ROSARIO SELMAN-HOUSEIN LÓPEZ**, quien actúa en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Apoderada General de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, para que conteste la solicitud de **REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE UN DEPÓSITO A PLAZO FIJO**, presentado por el apoderado legal **EUGENIO LORENZO ZELAYA**, en representación con poder Especial de la señora **MARÍA RAYMUNDA VENTURA**, con fecha treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez, **SE CITÓ Y EMPLAZÓ** a la señora **MARÍA ROSARIO SELMAN-HOUSEIN LÓPEZ**, quien actúa en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Apoderada General de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, en fecha veinte y tres de marzo del dos mil once, se recibió la comunicación, procedente del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con fecha once de mayo del dos mil once, se solicitó **CADUCIDAD DE TÉRMINO** por parte del Abogado **EUGENIO LORENZO ZELAYA**, el **JUZGADO RESOLVIÓ** en fecha dieciséis de mayo

del dos mil once, que previo a resolver que la Secretaria **INFORME**, que la señora **MARÍA ROSARIO SELMAN-HOUSEIN LÓPEZ**, en su condición de demandada, fue citada en legal y debida forma, en fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, dejando vencer el término para contestar la demanda, el **JUZGADO RESUELVE**, téngase por caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término que dejó de utilizar para contestar solicitud la señora **MARÍA ROSARIO SELMAN-HOUSEIN LÓPEZ**, todas las providencias, citaciones y sentencias deberán hacerse por medio de cédula fijada en tabla de avisos del Despacho, Artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles, en fecha veinte y tres de mayo del año dos mil once, se solicitó notificación por tabla del auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, **EL JUZGADO** resuelve que se notifique a la señora **MARÍA ROSARIO SELMAN-HOUSEIN LÓPEZ**, del auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, y a folio veinte vuelto se hace constar donde se notificó a las once con cuarenta y cinco minutos por medio de cédula fijada en tabla de avisos del Despacho a la señora **MARÍA ROSARIO SELMAN-HOUSEIN LÓPEZ**, que en el Artículo 634 del Código de Comercio dispone la solicitud de **CANCELACIÓN**, se notificará personalmente a todos los que se señalen como obligados en virtud del título, el mismo ordenamiento legal dispone que se publique un extracto de la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN**, en el Diario Oficial de La Gaceta, con inserción de los datos esenciales del mismo y los que sean necesarios para su identificación, circunstancias que además de otros requisitos deberá ser cumplida previo a decretar la cancelación del Título.

Y para los fines que crea conveniente el solicitante, se le extiende el **EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

P.M. AMPARO DOLORES BANEGAS ZAVALA
SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS

20 J. 2011

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 1798-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1799-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/3/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 31722/09
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG
 4.1/ Domicilio: Dieselstrasse 12, and 72555 Metzingen, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 30 2009 028 467
 5.1/ Fecha: 24.06.2009
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE FRAGRANCE, ONE TREE & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica prioridad.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, perfumería, aceites esenciales, cremas para el cuerpo y artículos de tocador.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 40643-08
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wella Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Berliner Allee 65, 64274 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 30 2008 043 264.0/03
 5.1/ Fecha: Jul. 7, 2008
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAFLECTION

VITAFLECTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones químicas utilizadas en la industria para la producción de preparaciones cosméticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Carla Andrea Lovo Munguía
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Dennis Matamoros Batson

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 36070-05
 2/ Fecha de presentación: 16-12-05
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE EUCLID CHEMICAL COMPANY
 4.1/ Domicilio: 19218 REDWOOD ROAD CLEVELAND, OHIO 44110 USA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUCO

EUCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Los productos químicos para el uso en industrias de la construcción, cemento y albañilería, incluyendo: Mezclas de cemento y albañilería; compuestos para curar y sellar; adhesivos y cubiertas de epoxi; endurecedores y cobertores de piso batidos en seco; grutas de epoxi y cementosas; masillas y selladores conjuntos; materiales para preparar y restaurar el cemento; y otros productos en esta clase.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLA NADREA LOVO MUNGUÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 28194-09
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grant Thornton International Limited
 4.1/ Domicilio: Regents Place, 338 Euston Road, London NW1 3BQ, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño especial de Círculo.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios personales y sociales prestados por otros para llenar las necesidades de personas; servicios de seguridad para la protección de bienes de personas; servicios legales, consultoría en derechos de propiedad intelectual, evaluación y licenciamiento, servicios de prevención de fraudes; servicios de soporte litigioso; arbitraje; mediación; resolución alternativa de conflictos; servicios de investigación; servicios de investigación legal; servicios de investigación privada; información relacionada con los anteriores servicios suministrados a través de una red de comunicación global.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ No. solicitud: 4669-11
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gynofem Latin America Sociedad Anónima
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al Sur de cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecho, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GYNOFEM CLIMASTAL

GYNOFEM CLIMASTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-11

12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ No. solicitud: 4670-11
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gynofem Latin America Sociedad Anónima
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al Sur de cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecho, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CONSUENO

CONSUENO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ No. solicitud: 3687-11
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SARDIMAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Altos de Tikal Supermercados, Centro Comercial Cariari, Heredia, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DEL NORTE

DEL NORTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Atún y sardinas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11

12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ No. solicitud: 28112-10
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NATURA COSMÉTICOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt Km. 293- Potuvera- Itapeperica da Serra -Sao Paulo- Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NATURA HIGEIA & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Substancias adhesivas para uso cosmético; agua de colonia; agua de lavanda; algodón para uso cosmético; aceite de almendra; antiséptico bucal, excepto para uso médico; aceites esenciales aromáticos; preparaciones para el baño tintes para la barba; productos para rasurarse; lápiz labial; máscaras faciales; decolorantes; sales para decolorar; preparaciones para el bronceado; (cosméticos); preparaciones para rizar el pelo; productos cosméticos para las pestañas; pestañas artificiales; sustancias adhesivas para las pestañas artificiales; cremas para la decoloración de la piel; cajas para cosméticos; productos para el secado con humo; (perfumería); cremas dentales; productos para la depilación; productos para uso cosmético para la decoloración; jabón decolorante; agentes decolorantes para uso personal; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; esmalte para uñas; aceites esenciales; extractos de flores para perfumería, bloqueador solar; extractos florales; mezclas de fragancias grasas para uso cosméticos; palos con algodón en sus puntas para uso cosmético; lápiz para cejas; lápices para uso cosmético; laca para el pelo; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso en cosméticos; servilletas impregnadas con lociones cosméticas; tiza para limpiar; lociones para uso cosmético; lociones para después de la rasurada; madera aromática; polvos para maquillaje; productos para remover maquillaje; maquillaje para la cara productos neutralizadores del tinte para pelos; aceite de lavanda; aceites esenciales de limón; aceites para limpiar aceites para perfumes; aceites para uso cosmético; preparaciones para el rizado del cabello; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos para la perfumería; perfumes; bases para los perfumes de flores; tintes para el pelo; jabones antiperspirantes para los pies; uñas falsas, pestañas falsas; jabones de mano desodorantes; jabones de mano para la rasurada; sales para el baño, excepto para uso medicinal; cosméticos para las cejas; tintes cosméticos; productos para inodoro; esmaltes para uñas; productos para el cuidado de las uñas; uñas artificiales; champús.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ No. solicitud: 5464-11
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KONAMI CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2-4-1, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KONAMI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Servicios de juegos proveídos por medio de comunicación por terminales de computadoras o teléfonos celulares. Imágenes proveídas por medio de terminales de computadora o teléfonos celulares. Sonido y música proveído por medio de terminales de computadoras o teléfonos celulares. Servicios de juego proveídos por medio de comunicación por máquinas de video juego. Proveer información sobre juegos, música y película, por medio de comunicación por terminales de computadoras o teléfonos celulares. Proveer juegos de computación en internet. Proveer sonido y música via una línea global de computación. Proveer imágenes via línea global de computación. Servicios educacionales e instructivos relacionados con las artes manuales, deporte o conocimiento general. Organización, manejo o arreglo de seminarios. Proveer publicaciones electrónicas. Servicios de referencia sobre libros y documentales. Publicación de libros. Organización o manejo de presentar películas, espectáculos o presentaciones musicales. Enseñar cine, producciones de cine o distribución de películas de cine. Presentación de show o espectáculos en vivo. Dirección o presentación de obras. Presentación de shows musicales. Hacer programas de radio o televisión. Producción de películas de vídeo en las áreas de educación, cultura, entretenimiento o deportes (no para cine, radio o programas de televisión, ni para publicidad). Proveer estudios de audio o vídeo. Renta de aparatos y máquinas cinematográficas. Renta de instrumentos musicales. Renta de equipo deportivo. Renta de equipo de televisión. Renta de equipo de radio. Renta de cintas de grabaciones magnéticas. Renta de cintas magnéticas de imágenes. Renta de juguetes. Renta de máquinas de video juegos. Renta de máquinas o aparatos de entretenimiento. Renta de máquinas y aparatos de juego. Organización, manejo o arreglo de competencias deportivas. Organización, manejo o arreglo de concursos y torneos de juego. Organización, manejo o arreglo de entretenimiento. Organización, manejo o arreglo de carreras de caballo. Organización, manejo o arreglo de competencias de bicicletas. Organización, manejo o arreglo de carreras automovilísticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- 1/ No. solicitud: 25723-07
 2/ Fecha de presentación: 01-08-2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BRINOX METALÚRGICA, LTDA.
 4.1/ Domicilio: Radovia Estadual RS 122, Km. 80+32503
 CEP: 95042-190-Bairro: Nossa Senhora da Saúde
 Caxias do Sul-Río Grande do Sul-Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRINOX

BRINOX

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 21

- 8/ Protege y distingue:

Aceiteras; alcuzas; ampollas de vidrio [recipientes]; anillos para servilletas; aparatos y máquinas para pulir [para uso domésticos, no eléctricos]; artefactos para enfriar alimentos que contengan fluidos que cambian su temperatura [para uso doméstico]; azucareras; balde de carbón; baldes; baldes de botellas; bandejas; bandejas [uso doméstico]; barreños; bases para ollas [utensilios de mesa]; basureros; baterías de cocina; batidor [no eléctrico, para uso doméstico]; batidoras [no eléctricas]; boles [bol]; boles de cristal o vidrio [bowls]; bols; bomboneras; botellas para refrigerar; botes de basura; brochetas metálicas; cafeteras [no eléctricas]; cajas para té; cáliz; campanas o cubiertas para queso; canastas para picnic [con vajilla]; centros de mesa; cepillos; cepillos para tocador; cerámica [uso doméstico]; cestos [uso doméstico]; colador de pasta; coladores; coladores para té; cortapastas; cuchara para mezclar; cucharón [accesorios de mesa]; cucharón terrina [para cocina]; decantador; despachadores de jabón; despachadores para papel higiénico; despachadores para toallas de papel [cajas metálicas; destapadores y abrelatas; embudo; ensaladera; escurridor [utensilios de mesa]; escurridor de platos; espátula [utensilios de cocina]; especieros; espumaderas; exprimidores de frutas [no eléctricos, para uso doméstico]; filtros [utensilios domésticos]; filtros [para uso doméstico]; filtros para café [no eléctricos]; freidoras [no eléctricas]; fuente para cóctel; fuentes [recipientes]; fuentes [utensilios domésticos]; hervidores [no eléctricos]; hieleras; hieleras portátiles [no eléctricas]; hueveras; infusores de té; instrumentos para limpiar [accionados manualmente]; jaboneras; jaboneras portátiles; jarras; jarras [utensilios domésticos]; juego de licoreras; lechera; licuadoras [no eléctricas para uso doméstico]; loza; macetas [no de papel]; macetas para flores; mantequilleras; materiales pulidores para sacar brillo [excepto preparaciones, papel

y piedra]; mezcladores manuales [coctelera]; moldes [utensilios de cocina]; moldes de galletas; moldes para cocinar; moldes para hacer hielo; moldes para pasteles; moedor [no eléctrico para uso doméstico]; moedor de legumbres; molinillo de café [accionados manualmente]; molinillo para pimienta [accionados manualmente]; molinillos para uso doméstico [accionados manualmente]; neceseres [con accesorios]; olla para espagueti; ollas; ollas de presión [no eléctricas]; ollas para cocer al vapor; ollas para cocinar; ollas para guisar [no calentadas eléctricamente]; palas para servir postres; palilleros; palillos; palillos de dientes; paneras [uso doméstico]; parrillas [utensilios de cocina]; pimenteros; pinzas; platos; platos de mesa; platos para ensalada; platos para tarta; portapiqué; portapiques; portarrollos para papel higiénico; posavasos [no de papel, ni ropa de mesa]; pote de margarina; potes; prensa ajos; quesera; ralladores [utensilios domésticos]; recipiente para galletas; recipientes; recipientes para beber; recipientes para uso doméstico o para la cocina; recipientes térmicos; recipientes térmicos para alimento; recipientes térmicos para bebidas; rodillos de pastelería [domésticos]; sacacorchos; salseras; sartenes; servicios [vajillas]; servicios de café; servicios de té; servilleteros; soperas; soporte para asaderas; soportes para botella; soporte para cubiertos; soporte para papel toalla; soporte para utensilios de cocina; soportes; soportes para cuchillos; soporte para planchas; tablas de planchar; tablas giratorias para mesa; tablas para el pan; tablas para lavar; tablas para picar para la cocina; tablas de servir; tamizador harina; tapaderas [para teteras o cafeteras]; tapas; tapas de vidrio; tapas para evitar el derramamiento de leche al hervirla; tapas para mantequilleras; tarros; taza; taza para cerveza; tazas; tazones para fruta; teteras; toalleros de barra o argolla; triturador [domésticos, no eléctricos]; utensilios de cocina; utensilios de tocador [cuidado personal]; utensilios domésticos; utensilios para cocinar [no eléctricos]; utensilios para la mesa; vajillas [no cubertería]; vasos; vasos para beber; vinagreras.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13 de julio, 2010

- 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

[1] Solicitud: 2008-036997

[2] Fecha de presentación: 05/11/2008

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio INDITEX 15142, Arteixo (A Coruña).

[4.2] Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SICKO 19 SICKONINETEEN

sicko19
sickonineteen

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS); CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS IRRADIACIONES Y EL FUEGO; CHALECOS ANTIBALAS, DE NATACIÓN Y SALVAVIDAS; LENTES DE CONTACTO; CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS); METROS DE COSTURERAS; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES DE GAFAS, PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO; TRAJES Y ROPA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO; MONTURAS DE GAFAS Y DE LENTES (QUEVEDOS); GAFAS (ÓPTICA); GAFAS DE SOL; GUANTES DE INMERSIÓN; GUANTES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE INMERSIÓN; LENTES (QUEVEDOS); LENTILLAS ÓPTICAS; TARJETAS MAGNÉTICAS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES Y RADIACIONES; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA EL DESMAQUILLAJE ELÉCTRICOS; APARATOS TELEFÓNICOS; BÁSCULAS (APARATOS DE PESAR); BRÚJULAS; CAJAS CONTABLES; CASCOS DE PROTECCIÓN; CATALEJOS; CRONÓGRAFOS (APARATOS DE REGISTRO DE TIEMPO); CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUENTAPASOS (PODÓMETROS); DISCOS COMPACTOS (AUDIOVÍDEO); DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; ESPEJOS (ÓPTICA); FLOTADORES PARA NATACIÓN; GEMELOS (ÓPTICA); IMPRESORAS PARA ORDENADORES; INDICADORES DE TEMPERATURA; INSTRUMENTOS PARA GAFAS; PROGRAMAS DE JUEGOS; LECTORES DE CASETES; LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES ÓPTICOS; LINTERNAS DE SEÑALES, MÁGICAS Y ÓPTICAS; LUPAS (ÓPTICA); MÁQUINAS DE DICTAR Y FACTURAR; MECANISMOS PARA APARATOS QUE SE PONEN EN MARCHA POR LA INTRODUCCIÓN DE UNA FICHA; PESOS; PILAS ELÉCTRICAS, SOLARES Y GALBÁNICAS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR (PROGRAMAS GRABADOS); PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS (PARA ORDENADORES); RATÓN (INFORMÁTICA); TRANSDUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; TRANSISTORES (ELECTRÓNICA); TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA JUEGOS CONCEBIDOS PARA SER UTILIZADOS SOLAMENTE CON APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTORES [AUDIO, VÍDEO]; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; CASETES DE VÍDEO; DIBUJOS ANIMADOS; APARATOS ESCOLARES; RADIOTELEFONO PORTÁTIL (WALKIE-TALKIES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); RELOJES DE ARENA; PROTECTORES DE DIENTES; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA ONDULAR EL CABELLO; CALCULADORAS DE BOLSILLO; CÁMARAS DE VÍDEO; MEDIDAS DE CAPACIDAD; CARTUCHOS DE VÍDEOJUEGOS; CASCOS DE MÚSICA; ÁBACOS; ALTAVOCES; ALFOMBRILLAS PARA EL RATÓN; ANTENAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA ASTRONOMÍA; AURICULARES TELEFÓNICOS; BALANZAS; BALSAS SALVAVIDAS; BARÓMETROS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BIGUDÍES ELECTROTÉRMICOS; BOMBILLAS PARA FLASH; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; CRISTALES GRADUADOS; CASCOS PROTECTORES PARA HACER DEPORTE; GAFAS PARA HACER DEPORTE; DIAPOSITIVAS; APARATOS DE PROYECCIÓN DE DIAPOSITIVAS; DISCOS REFLECTORES INDIVIDUALES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN; EQUIPOS DE DISECCIÓN [MICROSCOPIA]; DOSIFICADORES; MECHEROS PARA AUTOMÓVILES; TAPAS DE ENCHUFES; CAJAS DE ENCHUFES [ELECTRICIDAD]; ESCALERAS DE SALVAMENTO; FILMS [PELÍCULAS] IMPRESIONADAS; FILTROS PARA MASCARILLAS RESPIRATORIAS; FLASHES [FOTOGRAFÍA]; PIES DE APARATOS FOTOGRAFICOS; HOLOGRAMAS; IMANES E IMANES DECORATIVOS; TAPONES DE OÍDOS PARA LA INMERSIÓN; TAPONES PARA LOS OÍDOS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA LA ATRACCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE INSECTOS; INTERRUPTORES; LÁSERS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SEÑALES LUMINOSAS; TUBOS LUMINOSOS PARA LA PUBLICIDAD; MEGÁFONOS; MEMORIAS PARA ORDENADORES; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS; METROS [INSTRUMENTOS DE MEDIDA]; MICRÓFONOS; MICROSCOPIOS; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; MODEMS; OBJETIVOS [ÓPTICA]; OBTURADORES [FOTOGRAFÍA]; PROGRAMAS DE ORDENADORES REGISTRADOS; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE]; OZONIZADORES; PANTALLAS Y APARATOS DE PROYECCIÓN; SILBATOS PARA LLAMAR A LOS PERROS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES; PRISMAS [ÓPTICA]; PULSADORES DE TIMBRES; PUNTEROS ELECTRÓNICOS CON LUZ; APARATOS DE RADIO, EQUIPOS RADIOTELEFÓNICOS; APARATOS DE RADIOTELEFONO; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDIDA]; RODILLERAS PARA TRABAJADORES; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS AVERIADOS; SIRENAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; TECLADOS DE ORDENADORES; TELESCOPIOS; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE TEXTOS; VARILLAS DE ZAHORÍ; VIDEOTELEFONOS; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; VISORES FOTOGRAFICOS; PANTALLAS PARA PROTEGER LA VISTA; MÁQUINAS PARA VOTAR; ZUMBADORES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3. 20 J. y 5 J. 2011

1/ No. solicitud: 2007-025987

2/ Fecha de presentación: 03-08-2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

4.1/ Domicilio: Avda. de la Diputación, edificio Inditex 15142-Arteixo (A Coruña) ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ZARA HOME

ZARA HOME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos, materiales de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases; abrebottellas; aceiteras que no sean de metales preciosos; agitadores para cóctel que no sean de metales preciosos; apagavelas que no sean de metales preciosos; aparatos para el desmaquillaje no eléctricos; azucareros que no sean de metales preciosos; bandejas que no sean de metales preciosos; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; bolas de cristal; bolas de té que no sean de metales preciosos; bomboneras que no sean de metales preciosos; botellas; brochas de afeitador; cacharrería [alfarería]; cafeteras no eléctricas; cajas para té que no sean de metales preciosos; calentabiberones no eléctricos; calzadores; candelabros [candeleros] que no sean de metales preciosos; catavinos; cazamoscas; centros de mesa que no sean de metales preciosos; cepillos de dientes eléctricos; cepillos de dientes; cepillos para el calzado; cestas para uso doméstico que no sean de metales preciosos; coladores que no sean de metales preciosos; colgadores de pantalones; cubos para conservar el hielo; tablás de planchar; dispositivos para mantener en forma las corbatas; empuñaduras de puertas (pomos) (de porcelana); estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hilo dental; hormas para el calzado (formas); huchas no metálicas; jaboneras; jarras; jaulas de pájaros; mantequeras [recipientes para mantequilla]; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de barro o de cristal; pailleros que no sean de metales preciosos; palmetas para sacudir las alfombras; pañeros; paños [trapos] de limpieza; pimenteros; pinzas para la ropa; tendedores para la ropa; platos que no sean de metales preciosos; plumeros; polveras que no sean de metales preciosos; porta-brochas de afeitador; portaesponjas [esponjeras]; portarrollos de papel higiénico; prensa para pantalones; prensas para frutas que no sean eléctricos y para uso doméstico (exprimidores); pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores [utensilios domésticos]; recipientes calorífugos para los alimentos y las bebidas; recogemigas; reposabottellas que no sean de papel ni ropa de mesa; reposaplatos [utensilios de mesa]; sacabotas; saleros que no sean de metales preciosos; secadores o escurridores de la colada; servicios de café y té que no sean de metales preciosos; servilleteros que no sean de metales preciosos; tablas de lavar; tablas para el pan; tablas para trinchar para la cocina; tazas que no sean de metales preciosos; tensores de camisas; tensores para el calzado; teteras que no sean de metales preciosos; tiosos para flores; utensilios de tocador; vajillas que no sean de metales preciosos; vasos que no sean de metales preciosos; vinagreras que no sean de metales preciosos; abotonadores; lana de acero para la limpieza; aparatos destinados a la proyección de aerosoles, que no sean de uso médico; sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; desechos de algodón para la limpieza; almirez (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para las aves; cajones para los animales; jaulas para los animales de compañía; peines para animales; pelo de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante para la limpieza; arnesas; baldes; tapaderas de bandejas; bañeras de pájaros; barreños; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; recipientes para beber; bidones (cantimploras); bicales (tarros); bolsas isotérmicas; bombonas; bombonas de cristal (recipientes); boquillas para mangas de riego; borlas para empolverar; botellas refrigerantes; botones (empuñaduras) de porcelana; bustos de porcelana de barro o de cristal; cepillos para el cabello; cacerolas; cacharros; tapaderas de cacharros; cajas de cristal; molinillos de café a mano; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas y para piscobalab; calderos; campanas para mantequilla y para queso; candelas (arandelas de palmaria) que no sean de metales preciosos; carruseles (utensilios de cocina); cazos de cocina; cazuelas; cepillos (brochas) para lavar la vajilla; cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); cepos para ratas; productos cerámicos domésticos; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios de cocción no eléctricos; moldes de cocina; botes de cola; tinas para la colada; coladores que no sean de metales preciosos; comederos para animales; copas para fruta; sacacorchos; cortapasta (cuchillo de panadero); utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); hilos de cristal que no sean para uso textil; cristal para vehículos; cristal pintado; cubiletes de papel o de materias plásticas; cubiletes que no sean de metales preciosos; cubos de la basura; cubretistos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); portacuchillos para la mesa; cuencos; damajuanas; desempolvadores no eléctricos; aparatos de desodorización para uso personal; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; enceradoras de parquet no eléctricas; enceradoras para el calzado no eléctricas; ensaladeras que no sean de metales preciosos; escobas; escobas de flecos (mopas); escobas mecánicas; escobillas para limpiar los recipientes; vidrio esmaltado; espátulas (utensilios de cocina); servicios para especias (especieros); esponjas abrasivas para la piel; esponjas de tocador; esponjas para uso doméstico; estatuas y estatuillas de porcelana de barro o de cristal; estropajos metálicos para limpiar; filtros de café no eléctricos; filtros para uso doméstico; soportes para flores (arreglos florales); frascos que no sean de metales preciosos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes para freír; frotadores (cepillos); fuentes (de mesa) (recipientes); fumivoros para uso doméstico; garrafas; cubos para helados; moldes para helados; hueveras que no sean de metales preciosos; portajabón (jaboneras); legumbreras (platos para servir legumbres); letteros de porcelana o cristal; servicios de licor; licoreras (bandejas para servir licores) que no sean de metales preciosos (camareras); limpiamuebles; mangas de pastelería; marmitas (ollas); mezcladores manuales; moldes (utensilios de cocina); mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; neveras portátiles que no sean eléctricas; ollas a presión no eléctricas; orinales; palanganas; palas (accesorios de mesa); palillos (mondadientes); palmarias que no sean de metales preciosos; rodillos de pastelería; quemadores de perfumes (pebeteros); pitorros; soportes de planchas de planchar; soportes para plantas (arreglos florales); platillos que no sean de metales preciosos; porcelanas; rascaderas (almohazas); ratoneras; artículos para la refrigeración de alimentos conteniendo fluidos para el cambio de calor para uso doméstico; regaderas; regadoras; instrumentos de riego; sacabocados (utensilios de cocina); servicios (vajilla) que no sean de metales preciosos; soperas que no sean de metales preciosos; sorbeteras; tamices (utensilios domésticos); tampones abrasivos para la cocina; tapones de cristal; cubos de tela; tendedores de vestidos; terrarios de interior (cultivo de plantas); toalleros que no sean de metales preciosos; cepillos de tocador; trituradoras domésticas no eléctricas; urnas que no sean de metales preciosos; varillas (utensilios de cocina); vidrio en polvo para la decoración; vidrios (materias primas); acuarios caseros;

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3. 20 J. y 5 J. 2011

- 1/ Solicitud: 10135-11
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAYAN MEDICAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bon Santé


BonSanté

- 6.2/ Reivindicaciones: Bonsanté y Diseño
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-027669
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES LAM, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlín, casa No. 3801, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANGELLA COUTURE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-016443
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE CURTIDOS CENTROAMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECCA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de esta materia no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: NOEL ALEJANDRO FONSECA MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veintiséis de enero del año dos mil once, se presentó a este Despacho la señora ELADIA MARIBEL GARCÍA VALDÉZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, DEL SIGUIENTE INMUEBLE SITUADO EN EL SITIO DE LA MORITA DE ESTA CIUDAD DE JUTICALPA, el cual consta de SEIS MIL VARAS CUADRADAS DE EXTENSIÓN POR TODOS SUS RUMBOS, el cual está limitando así: Al NORTE, mide cincuenta varas, (50 Vras.) y colinda con propiedad de Marco Antonio Rodríguez, calle de por medio, al SUR, mide cincuenta varas (50 Vras.) y colinda con propiedad de RENÉ SALGADO; al ESTE, mide ciento veinte varas (120 Vras.), colinda con propiedad de RENÉ SALGADO; y, al OESTE, mide ciento veinte varas (120.00 Vras.), con propiedad de ÁNGEL GARCÍA, con una área total de SEIS MIL VARAS CUADRADAS (6,000. Vras.2), que dicho inmueble fue adquirido por compra hecha al señor MIGUEL BARAHONA MARTÍNEZ.- Por más de diez años continuos.- Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores ÁNGEL DE LA CRUZ GARCÍA ORELLANA, EDA LILY GUERRERO MURILLO Y ROSA MARÍA GARCÍA GALEAS.- Para que lo represente en las presentes diligencias confiere Poder al Abogado JULIO CÉSAR COLINDRES ORTEZ.

Juticalpa, Olancho, 09 de febrero, 2011.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
 SECRETARIA

20 A., 20 M. y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 6817-11
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)
 4.1/ Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HWC HONDURAN WESTERN COFFEES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de café, café verde (oro), café cereza (uva), pergamino húmedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.
 8.1/ Página Adicional
 Los términos municipales incluidos en los tres departamentos indicados en el párrafo anterior son:
 1.- Departamento de Copán: Municipios de Corquín, Cucuyagua, San Pedro Copán, Dolores, Santa Rita, La Unión, Cabañas, Copán Ruinas, Dulce Nombre, Santa Rosa de Copán, San Jerónimo, Concepción, San Agustín, San José, Trinidad, San Juan de Opoa y San Nicolás.
 2.- Departamento de Ocotepeque: Municipio de Belén Gualcho, La Labor, Mercedes, San Francisco del Valle, San Marcos, Sensenti, San Fernando, Fraternidad, San Jorge, La Encarnación, Dolores Merendón, Lucerna, Sinuapa, Santa Fe y Concepción.
 3.- Departamento de Lempira: Municipio de Gracias, Belén, Cololaca, La Campa, Las Flores, San Manuel de Colohete, Talgua, San Marcos de Caiquín, Lepaera, La Unión, San Rafael, La Iguala, San Sebastián, San Andrés, Erandique, Gualcinse, Santa Cruz y Piraera.
 4.- Departamento de Intibucá: Municipio de San Juan y San Miguelito.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-mayo-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M.,3 y 20 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-006818
 [2] Fecha de presentación: 23/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)
 [4.1] Domicilio: Santa Rosa de Copán
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TARDE CON AROMA DE CAFÉ

**TARDE CON AROMA
 DE CAFÉ**

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011
 [12] Reservas: Se usará con el Reg. No. 52

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M.,3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 6816-11
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "PUCA"

PUCA

6.2/ Reivindicaciones:
 Para efectos de la Indicación Geográfica "PUCA", la jurisdicción está limitada bajo los términos municipales del departamento de Lempira e Intibucá, San Juan, Intibucá, San Miguelito, Intibucá, Lepaera, Lempira, La Unión, Lempira.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de café, café verde (oro), café cereza (uva), pergamino húmedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.
 8.1/ Página Adicional:
 La zona de producción y elaboración de café, altura, calificación del terreno y las variedades de café amparada en la indicación geográfica "PUCA" destaca la especie arábica y puede estar compuesta por una de estas variedades o la mezcla de las siguientes variedades autorizadas. Catúa i; pacas, Bourbon, Lempira, demás de las variedades Typica, Pacamara, Villa Sarchi y otras que cumplan con los requisitos de la calidad descritos en el Capítulo III, Artículo 8 del Reglamento de uso, que corre agregado en la solicitud de la indicación geográfica "PUCA".

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M.,3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 6815-11
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)
 4.1/ Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HWC CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de café, café verde (oro), café cereza (uva), pergamino húmedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.

8.1/ Página Adicional
 Los términos municipales incluidos en los tres departamentos indicados en el párrafo anterior son:

1.- Departamento de Copán: Municipios de Corquín, Cucuyagua, San Pedro Copán, Dolores, Santa Rita, La Unión, Cabañas, Copán Ruinas, Dulce Nombre, Santa Rosa de Copán, San Jerónimo, Concepción, San Agustín, San José, Trinidad, San Juan de Opoa y San Nicolás.
 2.- Departamento de Ocotepeque: Municipio de Belén Gualcho, La Labor, Mercedes, San Francisco del Valle, San Marcos, Sensenti, San Fernando, Fraternidad, San Jorge, La Encarnación, Dolores Merendón, Lucerna, Sinuapa, Santa Fe y Concepción.
 3.- Departamento de Lempira: Municipio de Gracias, Belén, Cololaca, La Campa, Las Flores, San Manuel de Colohete, Talgua, San Marcos de Caiquín, Lepaera, La Unión, San Rafael, La Iguala, San Sebastián, San Andrés, Erandique, Gualcinse, Santa Cruz y Piraera.
 4.- Departamento de Intibucá: Municipio de San Juan y San Miguelito.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-mayo-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M.,3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 1780-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y artículos de guamicionería.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-03-11
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1781-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betón, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21/3/11
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1782-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-03-11
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1783-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21/3/11
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1784-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-03-11
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1785-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 23
 8/ Protege y distingue:
 Hilos para uso textil.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21/3/11
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1776-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13
 8/ Protege y distingue:
 Armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-11
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1777-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos conométricos.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/3/11
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1778-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 15
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos musicales.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-11
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1779-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/3/11
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 2011-001775
 2/ Fecha de presentación: 17/01/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2011
 12/ Reservas: No tiene reservas
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1774-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-11
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-004883
- [2] Fecha de presentación: 08/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PETROLEOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (UNOPETROL HONDURAS, S. A. DE C. V.)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMPULSE



- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue:
Aceite para motores de embarcaciones fuera de borda dos tiempos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011.
- [12] Reservas: Se reivindican Letras.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-004885
- [2] Fecha de presentación: 08/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PETROLEOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (UNOPETROL HONDURAS, S. A. DE C. V.)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FORZA



- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue:
Aceite multigrado para motores con alto kilometraje diesel y gasolina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: Se reivindica Letras

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-024536
- [2] Fecha de presentación: 11/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLES UNOSA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, 3 calle, bloque E.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNO PRO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARYSABEL MALDONADO DE COINET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2010
- [12] Reservas: Se reivindica el color azul, verde y gris, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-004882
- [2] Fecha de presentación: 08/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PETROLEOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (UNOPETROL HONDURAS, S. A. DE C. V.)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SYNCHRON



- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue:
Aceite para transmisores y diferenciales automotrices.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: Se reivindican letras, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-024538
- [2] Fecha de presentación: 11/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLES UNOSA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, 3 calle, bloque E.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Para distinguir tiendas de conveniencia.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARYSABEL MALDONADO DE COINET.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2010
- [12] Reservas: Se protege sólo la parte figurativa del diseño y los colores amarillo, azul y blanco, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 2010-32451
 2/ Fecha de presentación: 28/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SARDIMAR, S. A.
 4.1/ Domicilio: Altos de Tikal Supermercados, Centro Comercial Cariari, Heredia, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AURORA

AURORA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Atún y sardinas.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 40644-08
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WELLA AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Berliner Allee 65, 64274 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 30 2008 043 264.0/03
 5.1/ Fecha: Jul 7,2008
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAFLECTION

VITAFLECTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuerpo y el cuidado de la belleza, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

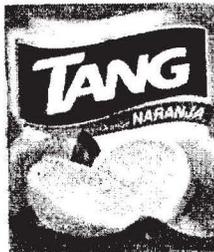
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

11/ Solicitud: 2009-008729
 12/ Fecha de presentación: 17/03/2009
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 14/ Solicitante: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC.
 14.1/ Domicilio: THREE LAKES DRIVE, NORTHFIELD, IL 60093.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: TANG Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, aguas con sabor a frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 112/ Reservas: Se reivindica diseño y colores, según se describen en la etiqueta adjunta. No se da protección sobre la palabra NARANJA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 31298-09
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WELLA AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Berliner Allee 65, 64274 Darmstadt, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 302009036934
 5.1/ Fecha: 24-06-2009
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3D-SCULPT

3D-SCULPT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para propósitos industriales en la producción de Cosméticos.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 32295-2010
 2/ Fecha de presentación: 27/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEL LEERDAMMER, B. V.
 4.1/ Domicilio: Steenovenweg 4, 4145 KK Schoonrewoerd, Países Bajos
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEERDAMMER

LEERDAMMER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Quesos y especialidades de queso.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: EYLLIN GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 30733-10
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company.
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston, MA 02127. Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Antiperspirantes y desodorantes.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 5239-11
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATOIRE HRA PHARMA
 4.1/ Domicilio: 15 RUE BERANGER, 75003, PARÍS FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELLA

ELLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, tales como anticonceptivos ocasionales para después del coito o de emergencia.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 36827-10
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILOMENA INTERNATIONAL, C. V.
 4.1/ Domicilio: Fidemont House, Siriusdreef 17-27, 2132 WT, Hoofddorp, the Neetherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALAFLEX

GALAFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-ENERO-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1087-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRESENIUS KABI ONCOLOGY LIMITED
 4.1/ Domicilio: B-310, Som Datt Chambers-I, Bhikaji Cama Place, New Delhi - 110 066, India
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONCOSHIELD

ONCOSHIELD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Empaque secundario de productos farmacéuticos incluidos los medicamentos oncológicos.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 2011-11
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Detergentes para ropa.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el número 7.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

[1] Solicitud: 2009-011396
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONSORCIO MARÍTIMO SALVADOREÑO, S. A. DE C. V. (CONMARSAL, S. A. DE C. V.)
 [4.1] Domicilio: Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CMC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, factor y agente de comercio marítimo, agente naviero.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2010
 [12] Reservas: No se protege CONSORCIO MARÍTIMO CENTROAMERICANO SHIP AGENTS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

[1] Solicitud: 2010-012204
 [2] Fecha de presentación: 28/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GYNOFEM LATIN AMÉRICA, S. A.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIGEST

TRIGEST

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso ginecológico.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-027109
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARLOS JAVIER TABORA CANALES "CAMINOS"
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL JORDAN



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REBECA ANGELICA AVILA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-024537
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLES UNOSA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, 3 calle, bloque E.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Para distinguir estaciones de servicio distribuidoras de combustibles y sus derivados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARYSABEL MALDONADO DE COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindican el color blanco y azul tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- 1/ Solicitud: 13169-11
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA HUMANA, S. A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIPLA

CIPLA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 5 Y 20 J. J. 2011

- 1/ Solicitud: 13170-11
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA HUMANA, S. A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIPLA

CIPLA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad, entidad mercantil dedicada a la fabricación, comercialización y distribución de todo tipo de medicamentos y productos farmacéuticos.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J. 5 Y 20 J. J. 2011

1/ Solicitud: 32891-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMAPARA

CAMAPARA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de café; café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.
 Los términos Municipales incluidos en el departamento de Lempira para efectos de la indicación geográfica son: Cruz Alta, La Campa, Caiquin, San Andrés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-4-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 32892-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERAPUCA

ERAPUCA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de café; café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.
 Los términos Municipales incluidos en el departamento de Copán y Ocotepeque para indicaciones Geográficas Son: Dolores de Copán; Encarnación, Ocotepeque; Veraacruz, Copán; Dolores Merendón, Ocotepeque; San Fernando, Ocotepeque; San Jorge Ocotepeque, Dulce Nombre de Copán; Cabañas, Copán; San Agustín, Copán; Concepción, Ocotepeque; Unión, Copán, municipio Ocotepeque.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-4-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 32893-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONGOLON

CONGOLON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de café; café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.
 Los términos Municipales incluidos en el departamento de Lempira para efectos de la indicación geográfica son: Cruz Alta, La Campa, Caiquin, San Andrés, Erandique.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-4-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 32895-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANGUAL

CANGUAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de café; café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.
 Los términos Municipales incluidos en el departamento de Intibucá para indicaciones geográficas son: San Juan y San Miguelito.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 32896-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH)
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUISAYOTE

GUISAYOTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de café; café verde (oro), café cereza (uva), pergamino humedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.
 Los términos Municipales incluidos para indicaciones geográficas son: Mercedes, Ocotepeque; La Labor, Ocotepeque; San Francisco del Valle, Ocotepeque; San Marcos, Ocotepeque.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: María Aurora Guerra de García
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-4-11
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

No. De Solicitud: 2008-009199
 Solicitud de: Nombre Comercial
 Fecha de presentación: 12 de marzo, del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008

Solicitante: María Aurora Guerra Aguilar, domiciliada en El Hatillo KM. 10 Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: María Aurora Guerra Aguilar
 Otros Registros: No tiene otros Registros
 Distintivo: Las Marias

Reservas: No Tiene
 Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a proporcionar alimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 3 y 20 J. 2011

1/ Solicitud: 1768-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1769-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO.
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-3-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1770-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1771-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1772-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1773-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-2011.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1792-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielos.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1793-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1794-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras debidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1795-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1796-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1797-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1786-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1787-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1788-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1789-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 27
 8/ Protege y distingue:
 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1790-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

1/ Solicitud: 1791-11
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.)
 4.1/ Domicilio: 6-6, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITACHI

HITACHI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carnes, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APÓDERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2011.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 J. y 5 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-005630
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: IDROSARTAN

IDROSARTAN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Zaglul Bendeck Saade

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2011

- 1/ Solicitud: 16860-11
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDIOPRES

CARDIOPRES

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2011

- 1/ Solicitud: 16859-11
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDIOVAL

CARDIOVAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2011

- 1/ Solicitud: 17155-11
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEXPROFAR

DEXPROFAR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-01-2011.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2011